

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dra. Ana María Aguirre Mejía. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 29/06/2023

El número de documento 1035227649 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 29 de junio de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Aracelly Naranjo Aristizabal
Demandado	Ricardo Andrés Cataño Marín
Radicado	05001 40 03 028 2023 00904 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARACELY NARANJO ARISTIZÁBAL, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

De: ana maria aguirre mejia <anyaguirre2011@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 11:12

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hans.palominon@gmail.com <hans.palominon@gmail.com>

Asunto: DEMANDA DE RESTITUCIÓN CATAÑO MARIN RICARDO ANDRÉS

Buenos días

Adjunto demanda de restitución para su posterior reparto, feliz día.

Cordialmente,

ANA MARÍA AGUIRRE MEJÍA

Abogada

De: Alnago . <alnago@alnago.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 9:47 a. m.

Para: ana maria aguirre mejia <anyaguirre2011@hotmail.com>; alba.rocio.pena@segurosbolivar.com <alba.rocio.pena@segurosbolivar.com>

Cc: Alejandra Naranjo <JURIDICO2@alnago.com>

Asunto: Re: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PROCESO DE RESTITUCION REF:13093 CATAQO MARIN RICARDO ANDRES

Hola, buen día, adjunto poder firmado y linderos.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir

otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por lo tanto, deberá aportarse un poder que provenga directamente del poderdante.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Se tiene que el contrato de arrendamiento fue firmado de forma electrónica a través de la plataforma MiContrato. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el contrato de arrendamiento por parte del señor RICARDO ANDRÉS CATAÑO MARÍN (el proceso que se llevó a cabo).
3. Corregirá el hecho cuarto de la demanda ya que se indica el valor de \$2.791.000 por cada uno de los cánones adeudados, lo cual no coincide con lo expresado en el hecho segundo.
4. Adecuará el acápite de notificaciones con respecto al correo electrónico del demandado, ya que "*hans...@gmail.com*" corresponde a la arrendadora.
5. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al accionado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Se insta a la abogada accionante a subsanar los requisitos ya que esta es la SEGUNDA VEZ que el despacho conoce de esta demanda, habiéndose inadmitido la anterior por los mismos motivos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eeba680c1d89e9ecb1f25db590a412482a7ca1d5711c9949cff5a1e5db0de8**

Documento generado en 04/07/2023 07:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>